



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500007211



20185500007211

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AEROENVIOS S.A
CALLE 22 No 18 - 15
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 70417 de 21/12/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

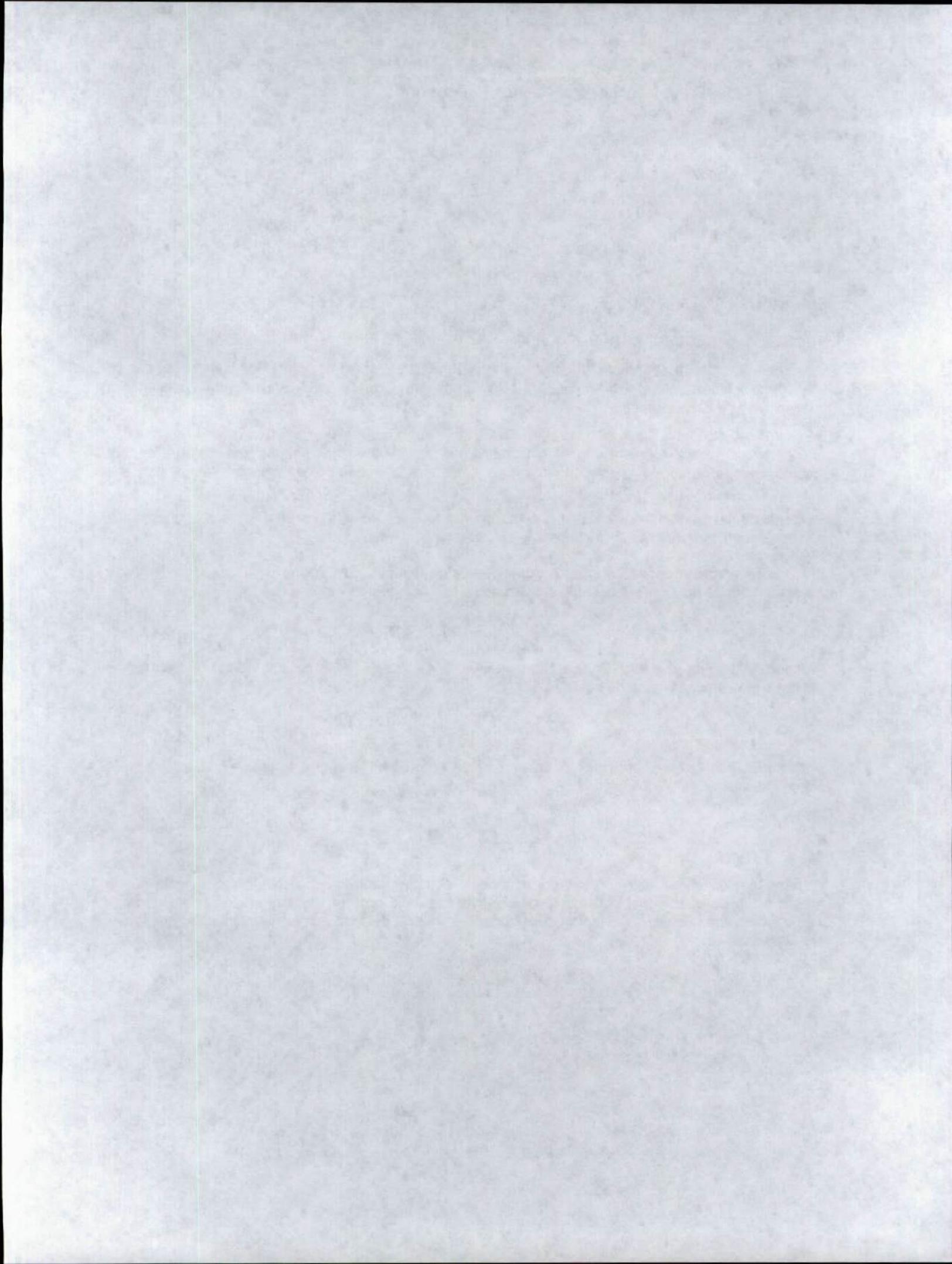
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
() 70417 21 DIC 2017

Por la cual se revoca investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 07230 del 26 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000775E contra AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas

Por la cual se revoca investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 07230 del 26 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000775E contra AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3..

que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante esta última se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Por la cual se revoca investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 07230 del 26 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000775E contra AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3..

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la Coordinadora del Grupo de Recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3.**

4. Se profirió como consecuencia, la Resolución No. 07230 del 26 de febrero de 2016 en contra de **AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3.** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB**, el 06/04/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3, NO** allegó dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

*"Artículo 1°. Fijese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014**, en un **pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45".*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación del Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 46 de la Ley 336 de 1996... **Literal c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Por la cual se revoca investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 07230 del 26 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000775E contra AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3..

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente temporal y materialmente para iniciar y resolver la presente investigación, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la misma, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente que todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisado el Registro Mercantil o RUES de la investigada **AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3**, se dio apertura de investigación administrativa a una **agencia**, no a la propietaria de aquella, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

file:///C:/Users/angierosas/Downloads/050000114862%20(2).pdf

Registro Único Empresarial

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE AGENCIA DE:
AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2009

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR.
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-114862-04 DEL 2004/07/23
NOMBRE:AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA
NIT: 890330867-3

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

Por la cual se revoca investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 07230 del 26 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000775E contra AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3..

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá hacerse por la administración cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo prevé el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.*
- b) *Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.*
- c) *Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.*

Además, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé, "que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", por lo que este Despacho procede a pronunciarse si es o no pertinente la revocatoria, y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Para el Despacho está claro que la apertura de investigación dentro del procediendo administrativo sancionatorio es el acto más importante ya que allí se señala con precisión los hechos que dan origen a la misma, la persona jurídica o natural que presuntamente es responsable y sobre todo la normatividad que se ve vulnerada, tal y como el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 lo establece:

(...)Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

Por la cual se revoca investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 07230 del 26 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000775E contra AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3..

Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Conforme a lo anterior para el Despacho no cabe duda que a quien se le apertura se trata de una agencia; éste hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que "son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 07230 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se ordena abrir investigación en contra de **AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces **AEROENVIOS S.A. BUCARAMANGA, NIT 890330867 - 3**, en la **CL. 22 NO. 18 - 15 en BUCARAMANGA/SANTANDER**, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

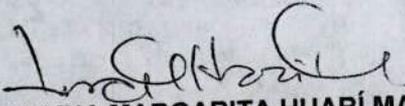
ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

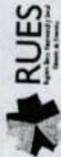
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

7 0 4 1 7

21 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018712. Para ser exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICADO DE AGENCIA DE:
AEROSERVICIOS S.A. BUCARAMANGA

ESTADO MATRICULAR: ACTIVO

EL REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACION: MARZO 27 DE 2009

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONTIENE EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-114862-04 DEL 2004/07/23
NOMBRE: AEROSERVICIOS S.A. BUCARAMANGA
NIT: 990330867-3

DIRECCION COMERCIAL: CL. 22 NO. 18 - 15
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6331092
EMAIL: www.oprenciaseaeroservicios.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 22 NO. 18 - 15
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6331092

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL, GUAYAS POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2573 DE FECHA 1986/05/23, OTORGADA EN LA NOTARIA INCIENIA DEL CIRCUITO DE CALI, SE CONSTA TODO LA SOCIEDAD DENOMINADA: AEROSERVICIOS LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3047 DE FECHA 2002/10/02, OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE DEL CIRCUITO DE CALI, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DEL AEROSERVICIOS S.A.

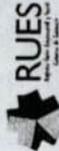
C I I U - C O N F I C A C I O N A C T I V I D A D E C O M E R C I A L

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

AUTORIZACION AFECTURA DE AGENCIA : QUE POR ACTA NO. 18 DE 2004/02/23 DE JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018712. Para ser exclusivo de las entidades del Estado.

DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/07/23 BAJO EL NO. 271648 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA AGENCIA:

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 084-07 DE 2007/03/01 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/03/30 BAJO EL NO. 32314 DEL LIBRO 6, CONSTA:

NOMBRE: VASQUES MOREFOTO
DOC. IDENT. C.C.: 18385063

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
CONTRA: AEROSERVICIOS S.A.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AEROSERVICIOS S.A. BUCARAMANGA, UBICADO EN CL. 22 NO. 18 - 15, BUCARAMANGA.
OFICIO NO. 1112-2010-1000 DEL 2010/03/18 INSCR. 2010/04/19

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
CONTRA: AEROSERVICIOS S.A.
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AEROSERVICIOS S.A. BUCARAMANGA, UBICADO EN CL. 22 NO. 18 - 15, BUCARAMANGA.
OFICIO NO. 1591-0515-2009 DEL 2010/09/13 INSCR. 2010/09/16

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
CONTRA: JOHANNA COBOLLO GARCIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AEROSERVICIOS S.A. BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 22 NO. 18-15 DE BUCARAMANGA.
OFICIO NO. 2093-0109-2010 DEL 2011/10/07 INSCR. 2011/12/05 ACCLARACION POR OFICIO N LABORAL DEL CIRCUITO

C E R T I F I C A

PROCESO COBRO CONCTIVO DE SENIA
CONTRA: AEROSERVICIOS S.A. BUCARAMANGA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENIA BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AEROSERVICIOS CAUCACIA (SIC) OFICIO NO. 2-2017-001363 DEL 2017/02/15 INSCR. 2017/02/22

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/12/13 11:56:06 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTES ESTA ENTIDAD, Y / O DE APLICACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS TERMINOS LOS SABADOS NO SON DIAS HABILES EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELDO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



RUES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para más información consulte las entidades del Estado.
Para más información consulte las entidades del Estado.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para más información consulte las entidades del Estado.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501696441



Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AEROENVIOS S.A
CALLE 22 No 18 - 15
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 70417 de 21/12/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\21-12-2017\CONTROLICITAT 70396.odt

